



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2024-00048-00
ACCIONANTE: JORGE LUIS SEGURA DIAZ
ACCIONADO: JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

El señor JORGE LUIS SEGURA DIAZ, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de PETICION, la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

Además se hace necesario vincular al trámite a CARLOS LOPEZ SEPULVEDA, FREDY DE LA ROSA BORRAS, EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD.

Asimismo, se requiere al Juzgado accionado remita link de acceso a los expedientes 2012-0529 y 2012-0497

Finalmente, como medida provisional solicita:

De manera comedida y en atención a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dada la **URGENCIA** que el caso amerita, le ruego como **MEDIDA PROVISIONAL**, se ordene al **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD – ATLÁNTICO**, cumplir con las pretensiones expuestas en esta acción constitucional, teniendo en cuenta que requiero solicitar un crédito de vivienda urgente.

Las medidas provisionales son órdenes preventivas que el juez de tutela puede adoptar, de oficio o a petición de parte, y cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho mientras toma una decisión definitiva en el asunto respectivo.

No obstante, es necesario que existan razones suficientes que sustenten la necesidad de dictarlas, ya que su decreto es excepcional. Por tanto, se debe “analizar la gravedad de la situación fáctica propuesta, junto con las evidencias o indicios presentes en el caso”.

Así las cosas, aun cuando el actor considera que existe urgencia, se observa que la medida lo que pretende es acelerar la decisión de fondo por lo que la misma no es procedente, sumado a ello no acredita encontrarse ante la comisión de un perjuicio irremediable, por lo que la misma será negada.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor JORGE LUIS SEGURA DIAZ, en contra de JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de PETICION

SEGUNDO: VINCULAR al trámite a CARLOS LOPEZ SEPULVEDA, FREDY DE LA ROSA BORRAS, EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD.

TERCERO: REQUERIR al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD para que junto a su informe remita el link de acceso a los procesos 2012-0529 y 2012-0497

CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que informen a este Despacho las direcciones físicas y/o electrónicas de notificación de los vinculados CARLOS LOPEZ SEPULVEDA, FREDY DE LA ROSA BORRAS

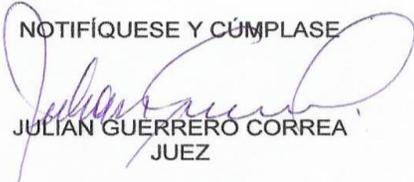
QUINTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe



sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

SEXTO: NEGAR la medida provisional solicitada de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEPTIMO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL